



Proyecto de Ley N°.....

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN DE VEINTE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) POR CONCEPTO DE RESARCIMIENTO ECONÓMICO A LAS VÍCTIMAS Y/O BENEFICIARIOS QUIENES FUERON AFECTADOS PRODUCTO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA OCURRIDAS EN EL PERÚ

La Congresista de la República **Margot Palacios Huamán**, en ejercicio de su facultad de iniciativa legislativa consagrada en los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y de lo erigido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta para su aprobación el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

"PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN DE VEINTE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) POR CONCEPTO DE RESARCIMIENTO ECONÓMICO A LAS VÍCTIMAS Y/O BENEFICIARIOS QUIENES FUERON AFECTADOS PRODUCTO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA OCURRIDAS EN EL PERÚ"

Artículo 1°: Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo establecer la asignación de veinte **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, a favor de las víctimas y/o beneficiarios directos, quienes fueron afectados producto violencia política en el Perú, a partir del mes mayo de 1980 al 2000, como parte del resarcimiento económico por el daño ocasionado, en reconocimiento a su sufrimiento y en cumplimiento del derecho a la reparación integral reconocido por el Estado peruano.

Artículo 2º: Ámbito de Aplicación

La asignación de las **veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** será otorgada en el marco de la Ley del Plan Integral de Reparaciones que será otorgada:

01. **A las víctimas de la violencia política**, personas que hayan sufrido violación y vulneración de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, detención arbitraria, tortura, violación sexual o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el período mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.
02. **Familiares de las víctimas, desaparecidas o fallecidas**: comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta.

Artículo 3º: Requisitos para la Asignación

Encontrarse dentro del Registro Único de Víctimas de la Violencia. La instancia encargada de elaborar el RUV y acreditar a las víctimas y/o beneficiarios es el Consejo de Reparaciones (CR). Con la acreditación, los afectados podrán hacer efectivo su derecho.

Artículo 4º: Procedimiento para la Solicitud de Resarcimiento

1. **Solicitud formal**: Los familiares directos deberán presentar una solicitud formal ante el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** o la entidad que designe el Estado para la administración de la compensación económica.
2. **Documentación requerida**: Junto con la solicitud, los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:
 - Documento que acredite el parentesco con la víctima.
 - Acreditación otorgada por la entidad que corresponde (Registro Único de Víctimas de la Violencia)
3. **Plazo para la solicitud**: El plazo para la presentación de solicitudes será de **dos años** a partir de la promulgación de la ley. Las solicitudes presentadas después de este plazo podrán ser aceptadas solo en casos excepcionales, debidamente justificados.



4. **Evaluación y aprobación:** Las solicitudes serán evaluadas por una comisión especial integrada por representantes de diversas entidades del Estado, como el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, la **Defensoría del Pueblo**, y la **Coordinadora Nacional de Derechos Humanos**. Esta comisión verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y, en su caso, aprobará el otorgamiento de la compensación económica.

Artículo 5°: Monto de la Compensación

La compensación económica por concepto de resarcimiento será equivalente a veinte **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, monto que será actualizado anualmente de acuerdo con el valor de la **Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente. El pago será realizado en una única cuota.

Artículo 6°: Financiamiento y Administración del Pago

El financiamiento del resarcimiento económico se realizará con cargo al **presupuesto nacional** destinado a la **reparación integral** de las víctimas de la violencia política, que será administrado por el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** o el organismo competente que se designe para tal fin.

Artículo 7°: Exoneración de Impuestos

La compensación económica otorgada por esta ley estará **exonerada de cualquier tipo de tributo**, en cumplimiento con el derecho a la reparación económica establecido por el Estado, a fin de garantizar que la indemnización sea íntegramente destinada a los beneficiarios.

Artículo 8°: Responsabilidad Estatal

El Estado peruano asume la responsabilidad de la implementación de esta ley y garantizará la correcta asignación y pago del resarcimiento económico a los familiares de las víctimas. Cualquier intento de desvirtuar o restringir el acceso a la reparación económica será considerado como una violación al derecho de las víctimas y sus familiares a la justicia y la reparación integral.

Artículo 09°: Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación, así como su publicación en el diario oficial "*El Peruano*" y su implementación será supervisada por el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** en coordinación con las entidades competentes en materia de derechos humanos y reparación integral.



MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 12º: Derogatoria de Normas Contrarias

Se derogan todas las disposiciones legales y normativas que sean contrarias a la presente ley.

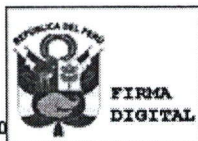
Disposición Final

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades competentes, elaborará el reglamento correspondiente para la ejecución de esta ley dentro de un plazo no mayor a **90 días** después de su promulgación.

Lima, enero de 2025



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2025 15:18:43-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2025 15:43:48-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2025 17:46:31-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2025 11:01:23-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10113/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

El Proyecto de Ley que establece la asignación de veinte unidades impositivas tributarias (UIT) por concepto de resarcimiento económico a las víctimas y/o beneficiarios quienes fueron afectados producto de la violencia política ocurridas en el Perú.

Las víctimas de la violencia política, son personas que han sufrido violación y vulneración de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, detención arbitraria, tortura, violación sexual o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el período mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y, los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, comprenden al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta.

La violencia terrorista que azotó al país durante ese periodo dejó un **impacto devastador** en la estructura social, humana y económica del país, afectando a miles de familias peruanas. La reparación de estos daños no solo representa un **compromiso ético**, sino un **derecho** que el Estado debe cumplir como parte de su responsabilidad de garantizar justicia, memoria histórica, la **no repetición** de los hechos y, sobre todo, una **reparación integral** a las víctimas.

La reparación integral abarca **diversas dimensiones**, como la **compensación económica**, la **restitución de derechos**, la **rehabilitación psicosocial** y la **garantía de no repetición**. En este contexto, el presente proyecto de ley se enfoca en la **asignación de una compensación económica inmediata**, aunque debe considerarse como un **elemento dentro de un proceso más amplio** de reparación que incluye medidas adicionales para garantizar el bienestar y la **rehabilitación integral** de las víctimas y sus familias.

1.1. Contexto Social y Político

1.1.1 La Violencia Política en el Perú:

La violencia terrorista en el Perú fue un capítulo sombrío de nuestra historia, un fenómeno complejo y devastador que tuvo lugar durante las décadas de los 80, 90 y finales del 2000. Este conflicto, marcado por la confrontación entre el Estado peruano y grupos armados terroristas, dejaron cicatrices profundas en miles de familias y



comunidades. Durante este periodo, miles de peruanos fueron víctimas de gravísimas violaciones a sus derechos humanos, tales como:

- **Desapariciones forzadas**, que arrebataban a los seres queridos sin dejar rastro ni esperanza de justicia.
- **Ejecuciones extrajudiciales**, donde vidas fueron segadas sin proceso legal alguno.
- **Torturas y tratos crueles**, infligiendo un sufrimiento indecible a hombres, mujeres, niñas y niños.
- **Desplazamientos forzados**, que obligaron a miles de familias a abandonar sus hogares, quedando despojadas de todo lo que conocían y querían.

Estas atrocidades no solo afectaron a las víctimas directas, sino que destruyeron la estructura misma de las comunidades, sobre todo en las regiones más empobrecidas y rurales del país. La violencia fracturó el tejido social y sembró el miedo y la desconfianza, dejando a muchas familias sumidas en el dolor, el sufrimiento y la exclusión, en una especie de olvido colectivo por parte del Estado¹.

1.1.2 Las Víctimas y sus Familias:

Las familias de las víctimas fueron quienes realmente padecieron el peso más insoportable de la violencia terrorista. La pérdida de un ser querido es un dolor que nunca se olvida, pero en estos casos se sumó a esta pena el **estigma social**, la **marginación** y, lo más grave, la **falta de acceso a la justicia**. Las esposas y esposos, los hijos, los padres, los hermanos y los nietos de los desaparecidos y asesinados no solo cargaron con la **ausencia física** de sus seres queridos, sino con la **imposibilidad de saber qué les ocurrió** y la carga psicológica de la incertidumbre y el desamparo. Muchas veces, estas familias fueron despojadas de su estabilidad económica y emocional, quedando solas en su dolor y sin el apoyo necesario para sanar sus heridas.

1.2. Derecho a la Reparación Integral

El derecho a la **reparación integral** de las víctimas de la violencia terrorista es un principio fundamental que está reconocido no solo a nivel **internacional**, sino también

¹ Historia Para Maestros de la Pontificia Universidad Católica del Perú

VIOLENCIA POLÍTICA EN EL PERÚ (1980-1990)

OSCAR SEGURA HEROS (PUCP)

NATALIA ACUÑA (I.E. 3052 EL TÉCNICO)

1) INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (CVR) - CAPÍTULO SOBRE LOS PERIODOS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA.

Este primer capítulo del informe final de la cvr hace una cronología de las etapas del conflicto armado interno. así mismo, aborda los inicios de la violencia con la aparición de sendero luminoso y su decisión de tomar el poder de forma violenta. por otro lado, aborda la respuesta de las fuerzas armadas en el interior del país. la cvr contextualiza las razones de la violencia en el país y concluye que tanto si como las ff.aa. cometieron graves violaciones a los derechos humanos



en el ordenamiento jurídico nacional. Instrumentos como la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**², las **Directrices de la ONU para la Reparación de las Víctimas**³, y las **Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación**

² CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos

PARTE I DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente. 3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gestación.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS

Instrumento universal

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

IX. Reparación de los daños sufridos

15. Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.
16. Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.
17. Los Estados ejecutarán, con respecto a las reclamaciones de las víctimas, las sentencias de sus tribunales que impongan reparaciones a las personas o entidades responsables de los daños sufridos, y procurarán ejecutar las sentencias extranjeras válidas que impongan reparaciones con arreglo al derecho interno y a las obligaciones jurídicas internacionales. Con ese fin, los Estados deben establecer en su derecho interno mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar daños.
18. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.
19. La *restitución*, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.
20. La *indemnización* ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:



(CVR), han establecido claramente que las víctimas de violaciones graves de derechos humanos tienen derecho a una **reparación integral**, que debe abarcar diversos aspectos:

- **Compensación económica**, como una forma de aliviar el sufrimiento material y reconstruir la vida de las víctimas y sus familias.
- **Rehabilitación psicosocial**, para sanar las heridas invisibles del trauma vivido.
- **Justicia**, para que los responsables de estas violaciones rindan cuentas.
- **Garantías de no repetición**, para que nunca más se repitan estos horrores.
- **Reconocimiento público de la verdad**, como una forma de dignificar a las víctimas y restituirles su humanidad.

a) El daño físico o mental;

b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;

c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;

d) Los perjuicios morales;

e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

21. La *rehabilitación* ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

22. La *satisfacción* ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;

b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;

c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;

g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;

h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

23. Las *garantías de no repetición* han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;

b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;

c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;

d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;

e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;

g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;

h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

El **Informe Final de la CVR⁴** documenta de manera exhaustiva las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno y resalta la **imperiosa necesidad** de que el Estado peruano cumpla con el deber de reparar a las víctimas de estos horrores. Este compromiso está ratificado en **diversos acuerdos internacionales** y está en consonancia con la **Constitución Política del Perú**, que establece el deber del Estado de promover la **justicia social** y garantizar la **reparación de los derechos vulnerados**. La reparación no es solo una obligación jurídica, sino también un acto de **reconocimiento** de la dignidad de las víctimas y una **promesa de justicia** que debe cumplirse para sanar las heridas colectivas de nuestra nación.



Imagen vista en: www.radiowayraperu.com.pe (exhumación de los restos de las víctimas de la violencia política)

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

2.1. El Derecho Internacional:

De acuerdo con el **derecho internacional**, el Estado peruano tiene la **obligación de reparar** los daños causados por la violencia política. La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, el **Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos**, y el artículo I, de la **Convención sobre la Imprescriptibilidad de los**

⁴ CONCLUSIONES GENERALES DEL INFORME FINAL DE LA CVR

Las investigaciones realizadas sobre el proceso de violencia de origen político que se vivió en el Perú entre los años 1980 y 2000, han permitido a la Comisión de la Verdad y Reconciliación llegar a las conclusiones que se exponen a continuación; enlace: <https://www.cverdad.org.pe/ifinal/conclusiones.php>



Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad⁵ reconocen la reparación como un derecho fundamental para las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

El **derecho a la justa indemnización** está contemplado en el **artículo 63.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁶**, el cual **estipula que se reparen las consecuencias de la medida o situación** que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

2.2. La Constitución del Perú:

La Constitución Política del Perú, en su **artículo 2º**, reconoce el derecho de todas las personas a **recibir reparación por los daños causados por violaciones de derechos humanos**. Este derecho se extiende a las **víctimas del conflicto armado interno**, reconociendo su sufrimiento y la necesidad de resarcir los daños ocasionados por las violaciones a sus derechos fundamentales.

El **artículo 44º** (primer párrafo)⁷ establece que el Estado tiene la responsabilidad de proteger los derechos de los individuos, especialmente en situaciones de violencia y conflicto.

2.3. La Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR a las Víctimas (Ley N° 28592):

⁵ Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad APROBADO el 26 noviembre 1968

Artículo I

Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido:

a) Los crímenes de guerra según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, sobre todo las "infracciones graves" enumeradas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra;

b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de apartheid y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.

⁶ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO VIII LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Sección 2. Competencia y Funciones

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

⁷ Artículo 44.-Deberes del Estado

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

La Ley N° 28592⁸, que regula la **reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno**, establece el marco legal para el resarcimiento de los daños ocasionados por la violencia. Esta ley establece **el derecho a la compensación económica**, y establece las formas y mecanismos para su ejecución. El presente proyecto de ley complementa las disposiciones de la Ley N° 28592, ampliando las medidas de reparación económica a los familiares directos de las víctimas.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del Proyecto de Ley que establece la asignación de **Veinte Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** como **resarcimiento económico a los familiares directos de las víctimas de la violencia terrorista en el Perú** representa un avance significativo en términos de justicia, reparación y reconocimiento a las víctimas y sus familias. A tal virtud, pasamos a analizar **los efectos que esta norma tendrá en la legislación nacional y en los mecanismos de reparación integral del Estado**:

3.1. Fortalecimiento de los Principios de Justicia Transicional en el Perú⁹

Este Proyecto de Ley tiene un impacto directo sobre la **justicia transicional** en el Perú. La justicia transicional es un conjunto de medidas judiciales, políticas y sociales

⁸ Artículo 44.-Deberes del Estado

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2006-PCM, publicado el 28 setiembre 2006, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional a la Presidencia del Consejo de Ministros. En un plazo que no excederá del 30 de noviembre de 2006, el Ministerio de Justicia transferirá el acervo documentario y los bienes correspondientes a la Presidencia del Consejo de Ministros.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES - PIR

Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

⁹ ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO

AÑO XXVIII, BOGOTÁ, 2022, PP. 517-542, ISSN 2346-0849

Luis Roel Alva (Perú)

Renzo Díaz Giunta (Perú)

La justicia transicional en el Perú: avances y desafíos a 20 años de la Comisión de la Verdad y Reconciliación RESUMEN En materia de justicia transicional, la Comisión de la Verdad y Reconciliación –constituida para investigar y esclarecer los hechos sucedidos durante el periodo de conflicto armado interno y la dictadura civil de Alberto Fujimori– tuvo una amplia importancia. Por ello, aquí se analizarán sus aportes en los cuatro componentes esenciales de la justicia transicional: i) la justicia, ii) la verdad, iii) la reparación y iv) la no repetición. Además, se abordará el legado de la Comisión de la Verdad y Reconciliación,



que busca hacer frente a las violaciones de derechos humanos cometidas durante períodos de conflicto o dictadura, promoviendo la verdad, justicia, reparación y no repetición. La asignación de **Veinte UIT** como resarcimiento económico a los familiares directos de las víctimas de la violencia terrorista se inserta dentro de este marco, consolidando el derecho a la **reparación integral**, uno de los pilares fundamentales de la justicia transicional, tal como está establecido en los **instrumentos internacionales de derechos humanos**.

El resarcimiento económico tiene como objetivo **compensar** el sufrimiento padecido por las víctimas indirectas, es decir, los familiares directos de los desaparecidos o asesinados, quienes también han sido objeto de **persecución, sufrimiento y pérdidas materiales y emocionales**. Este resarcimiento, que reconoce el impacto del daño causado, constituye un **reconocimiento institucional** del sufrimiento histórico, lo que a su vez refuerza el **compromiso del Estado peruano** con la **reparación** y el **cierre de las heridas** dejadas por la violencia política.

3.2. Impacto en el Sistema de Reparación Integral

Esta **Iniciativa Legislativa** refuerza el **sistema nacional de reparación** mediante el establecimiento de una indemnización económica como parte de una reparación integral, alineada con los estándares internacionales. En el ámbito nacional, este proyecto tiene un efecto directo en la **Ley N° 28592¹⁰ (Ley de Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno; en la referencia invocamos su Base Legal)**, que establece mecanismos y políticas públicas para garantizar la reparación a las víctimas de la violencia terrorista.

así como los desafíos generados por la gracia presidencial concedida a Alberto Fujimori y la sentencia del Tribunal Constitucional de 2022, que restituye los efectos del indulto para excarcelarlo.

10

PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES

Ley N° 28592

LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA DE REPARACIONES SIMBÓLICAS SECRETARÍA EJECUTIVA - CMAN

2.3 Base legal

- a) Decretos Supremos N° 065-2001-PCM que crea la Comisión de la Verdad y Decreto Supremo N° 101-2001-PCM que modifica la denominación de la Comisión de la Verdad por la de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.
- b) Decreto Supremo N° 011-2004-PCM que crea la CMAN, modificado por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM y Decreto Supremo N° 031-2005-PCM.
- c) Decreto Supremo N° 062-2004-PCM que aprueba el Marco Programático de la acción del Estado en materia de paz, reparación y reconciliación nacional.
- d) Ley N° 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR.
- e) Decreto Supremo N° 015-2006-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592 y sus modificatorias con los Decretos Supremos N° 003-2008-PCM y N° 047- 2011-PCM.
- f) Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, que dispone la adquisición de la CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



Esta asignación de **veinte Unidades Impositivas Tributarias – UIT** constituye una **respuesta económica específica** para los familiares de las víctimas.

3.3. Reforzamiento del Derecho Internacional a la Reparación

El proyecto de ley también responde al **derecho internacional de las víctimas a la reparación**. En particular, hace eco de lo establecido en el **Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos**, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)** y los pronunciamientos de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, que han reiterado la importancia de implementar medidas adecuadas de **reparación integral** para las víctimas de violaciones graves de derechos humanos. En este sentido, la asignación de una compensación económica tiene un **impacto positivo** sobre la **credibilidad y compromiso internacional del Perú** en materia de derechos humanos y reparación.

Adicionalmente, el establecimiento de este resarcimiento económico asegura que el Perú cumpla con sus **obligaciones internacionales**, particularmente en cuanto a la **reparación a las víctimas** de la violencia política, que constituye uno de los puntos fundamentales en los **informes** de organismos internacionales respecto al país. De esta manera, la norma colabora con la **reconciliación** y la **sanación social**, contribuyendo al respeto de los **derechos humanos** en el contexto nacional e internacional.

3.4. Condiciones de Acceso y Transparencia

Una de los efectos más importantes de la implementación de esta ley será la **necesidad de garantizar condiciones de acceso claras, equitativas y transparentes** para los familiares de las víctimas. Para ello, el proyecto deberá contemplar mecanismos de **notificación, registro y verificación de derechos**, así como establecer un procedimiento judicial claro que permita a los familiares directos acceder a la compensación de manera sencilla y justa.

El **proceso judicial y administrativo** debe ser **transparente** y garantizar que todos los familiares de las víctimas de violencia política, sin importar su origen o ubicación, puedan hacer efectivo su derecho a la reparación. A su vez, esto implicará la formación de **comisiones especializadas** que gestionen este proceso con la mayor eficiencia, sin perjuicio de su derecho a recurrir a la justicia ordinaria en caso de controversias.

Ciertamente, la creación de un **resarcimiento económico de veinte Unidades Impositivas Tributarias – UIT** para los familiares de las víctimas de la violencia terrorista en el Perú, refleja un compromiso del Estado con la **justicia, la reparación**



y la **memoria histórica**. En términos jurídicos, esta norma fortalecerá el sistema de reparación integral en el país, asegurando que las víctimas y sus familias reciban una compensación económica proporcional al daño sufrido. Asimismo, refuerza el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú en materia de derechos humanos, contribuyendo a la **construcción de una sociedad más justa y reconciliada**. Sin duda, esta ley tiene el potencial de ser un paso significativo hacia la consolidación de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia en el país.

IV. COSTO BENEFICIO

El presente **proyecto de ley** que propone la asignación de veinte Unidades Impositivas Tributarias – UIT como **resarcimiento económico** a las víctimas y **familiares directos** de las víctimas de la violencia política en el Perú constituye un **avance significativo** en términos de **justicia social**, reparación histórica y reconciliación. Esta Iniciativa Legislativa busca reconocer el sufrimiento de los afectados por la violencia política ocurrida durante períodos críticos de la historia del país, especialmente durante el conflicto armado interno de las décadas de 1980 y 2000.

A tal consideración, presentamos un análisis de los **costos y beneficios** de la implementación de esta norma, desde un enfoque de justicia social.

Sobre los Costos de Implementación

1. **Impacto Económico para el Estado:** La asignación de **veinte Unidades Impositivas Tributarias – UIT** a cada familiar directo de las víctimas de la violencia política representa una **inversión económica** para el Estado. Este monto en efecto, modificará el presupuesto anual, pues se requerirán recursos provenientes de los fondos públicos, que debidamente asignados deberán ser canalizados para asegurar una distribución equitativa y eficaz de las compensaciones. La magnitud de los costos dependerá del número total de beneficiarios identificados, ya que se estima que miles de personas podrían ser elegibles para recibir esta compensación.
2. **Administración y Procedimientos:** La implementación de esta ley implicará la creación de **mecanismos administrativos** complejos para garantizar que los beneficiarios sean identificados, verificados y reciban el resarcimiento de manera justa y transparente. Esto efectivamente requerirá de una **infraestructura burocrática**¹¹ adicional en instituciones como el Ministerio de

¹¹La **infraestructura burocrática** se refiere a la estructura organizativa y administrativa de un gobierno o una institución, que está compuesta por los diferentes niveles jerárquicos, organismos y departamentos que permiten la ejecución de políticas



Justicia, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y otras entidades relacionadas. Los costos asociados al diseño, implementación y supervisión del proceso de reparación podrían generar un gasto adicional para el Estado.

Sobre los Beneficios del Proyecto de Ley

- 1. Reparación Integral y Justicia Social:** El principal beneficio de esta iniciativa legislativa radica en la compensación económica destinada a los familiares de las víctimas de la violencia terrorista. Este resarcimiento económico únicamente, al reconocer el sufrimiento, la dignidad y el derecho a la justicia de las víctimas. Desde una óptica de justicia social, la ley tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de las personas afectadas y sus familias, quienes han soportado pérdidas y traumas debido a la violencia política. La asignación de veinte **Unidades Impositivas Tributarias – UIT** puede aliviar las dificultades económicas de los beneficiarios, especialmente aquellos en regiones empobrecidas y en comunidades aún marcadas por las secuelas del conflicto. Además, este resarcimiento permitirá a las víctimas acceder a una mejor calidad de vida, así como a servicios de salud mental, educación y oportunidades de desarrollo.
- 2. Reparación Psicosocial y Memoria Histórica:** El resarcimiento económico a los familiares de las víctimas también está vinculado a un proceso de reconstrucción de la memoria histórica y al reconocimiento oficial de los daños sufridos. Este aspecto es fundamental dentro del marco de la justicia transicional, donde el resarcimiento se presenta como un componente clave en un proceso más amplio de reparación psicosocial. Esta reparación incluye el reconocimiento público del sufrimiento, la restauración de la dignidad de las víctimas y el proceso de sanación colectiva.
- 3. Fomento a la Reconciliación Social:** Desde una perspectiva de justicia social, la ley no solo tiene como objetivo resarcir a las víctimas, sino también contribuir a la reconciliación en un país marcado por años de división y desconfianza. El resarcimiento económico actúa como una medida tangible del Estado para reconstruir los lazos sociales y promover la unidad nacional, asegurando que los actos de violencia no queden impunes y que la memoria colectiva se preserve. Esto favorece la cohesión social y la creación de una base sólida para la paz en el país.

públicas, la gestión de recursos, y la prestación de servicios a la ciudadanía. Esta infraestructura incluye tanto los órganos encargados de la toma de decisiones (política) como los que llevan a cabo la administración diaria (ejecución). En términos más simples, la infraestructura burocrática es el conjunto de organismos y funcionarios que gestionan y administran el aparato estatal o institucional para lograr el cumplimiento de sus objetivos.



4. Cumplimiento de Obligaciones Internacionales: Este proyecto de ley también **refuerza el compromiso del Perú** con las normas internacionales de derechos humanos y con las recomendaciones de organismos internacionales como la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** y el **Comité de Derechos Humanos de la ONU**. El resarcimiento económico a las víctimas de la violencia política no solo responde a una necesidad interna de justicia, sino que también contribuye al cumplimiento de las obligaciones internacionales en términos de reparación y justicia transicional, consolidando así la credibilidad del Perú en la comunidad internacional.

El proyecto de ley que postulamos y que establece la asignación de veinte **Unidades Impositivas Tributarias – UIT** como compensación económica a los familiares de las víctimas de la violencia terrorista en el Perú **aporta beneficios sustanciales** desde una perspectiva de justicia social. Estos beneficios incluyen la **reparación integral de las víctimas**, el **fortalecimiento de la memoria histórica** y el **impulso a la reconciliación nacional**. Aunque la implementación de esta ley implicará un esfuerzo económico considerable, los **beneficios sociales, culturales y políticos** derivados de ella **superan ampliamente los costos**. Este proyecto no solo responde a una demanda histórica de justicia, sino que también refuerza el compromiso del Estado con los derechos humanos y la reconciliación social. Desde un enfoque de **justicia social**, el resarcimiento económico propuesto **es un paso hacia una sociedad más equitativa y cohesionada**, en la que se reconoce y responde de manera integral a los daños sufridos por las víctimas de la violencia política.

V. VINCULACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley que establece la asignación de veinte **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** como resarcimiento económico a los familiares directos de las víctimas de la violencia política en el Perú guarda una estrecha relación con los principios fundamentales que guían el **"Acuerdo Nacional"**, un pacto de **entendimiento y consenso** entre las principales fuerzas políticas del país, orientado a la **construcción de un futuro de paz, reconciliación y respeto a los derechos humanos**. A continuación, detallamos cómo esta propuesta se vincula con dicho acuerdo:

5.1. Compromiso con los Derechos Humanos y la Justicia Social

Uno de los pilares del **Acuerdo Nacional** es el respeto y la promoción de los derechos humanos. La norma propuesta, mediante la asignación de un resarcimiento



económico a los familiares de las víctimas de la violencia política, responde directamente a la obligación del Estado de garantizar la reparación integral de las víctimas, en particular aquellas que han sufrido violaciones graves durante el conflicto interno. La reparación, entendida no solo como compensación económica, sino como un reconocimiento integral del sufrimiento y daño ocasionado, es un componente esencial de la **EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL** y está en plena consonancia con los principios que orientan el **Acuerdo Nacional**. Al incluir un resarcimiento económico tangible, el proyecto de ley busca restaurar, en la medida de lo posible, las condiciones de vida de las víctimas, mejorando su bienestar y promoviendo su integración en una sociedad más justa y equitativa. Este enfoque de justicia reparadora también se alinea con el mandato constitucional de garantizar a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos, sin discriminación alguna.

5.2. Fomento a la Reconciliación Nacional¹²

La reconciliación es otro de los objetivos estratégicos que se contempla dentro del *Acuerdo Nacional*, especialmente en lo que respecta a la superación de las secuelas de la violencia política vivida durante las décadas pasadas. El resarcimiento económico propuesto en la ley tiene un fuerte componente simbólico que no solo busca compensar económicamente a los afectados, sino también contribuir a un proceso de sanación colectiva.

En este contexto, el resarcimiento económico se convierte en una medida para fortalecer los lazos sociales entre las comunidades afectadas por el conflicto, ayudando a superar el rencor y la división que marcó al país por años. Este componente de reconciliación se complementa con la reparación psicosocial, que es un aspecto crucial en el camino hacia la paz duradera, uno de los objetivos del *Acuerdo Nacional*.

¹² 30. Eliminación del terrorismo y afirmación de la reconciliación nacional

Nos comprometemos a eliminar el terrorismo con una estrategia integral para su erradicación, observando la plena vigencia de los derechos humanos y el debido proceso, al mismo tiempo, continuar con la reconciliación nacional bajo el convencimiento que sólo en un clima de paz y concordia el Perú derrotará la pobreza y alcanzará el bienestar.

Con ese objetivo el Estado a) desarrollará acciones dirigidas a erradicar el terrorismo, sancionar severamente a los integrantes de las organizaciones terroristas y enfrentar eventuales nuevas formas de este flagelo, especialmente en su relación con el narcotráfico; b) mantendrá una legislación antiterrorista compatible con el derecho internacional y los tratados suscritos por el Perú en materia de Derechos Humanos; c) fomentará la educación democrática, la cultura de paz, la convivencia civilizada y la participación ciudadana en la defensa del Estado de Derecho y la prevención contra actividades terroristas; d) **propenderá a la atención integral de las secuelas de la violencia y la reparación a las víctimas**; e) **desarrollará programas integrales de apoyo al repoblamiento y/o reconstrucción de las zonas afectadas por la violencia terrorista**; y f) **promoverá acciones encaminadas a la eliminación de los factores estructurales de la violencia**.



5. 3. Cumplimiento de los Acuerdos de Paz y la Reparación Integral¹³

El *Acuerdo Nacional* también hace énfasis en el cumplimiento de las obligaciones de reparación en el marco de la justicia transicional, como parte de un esfuerzo por garantizar que las víctimas reciban una reparación integral. Este aspecto se vincula con los compromisos asumidos por el Estado peruano, tanto a nivel interno como internacional, para abordar las violaciones a los derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado interno.

El proyecto de ley se integra dentro de este compromiso más amplio de reparación y justicia, dado que la asignación de treinta UIT está dirigida a cubrir el daño económico y las secuelas materiales sufridas por los familiares de las víctimas. La medida también tiene un fuerte componente de memoria histórica, ya que reconoce públicamente los daños y las violaciones sufridas por las víctimas, lo que está en concordancia con las iniciativas promovidas por el *Acuerdo Nacional* para asegurar que el pasado violento no sea olvidado y que las generaciones futuras comprendan la importancia de la no repetición de tales hechos.

5.4. Alineación con las Recomendaciones Internacionales¹⁴

El *Acuerdo Nacional* también subraya el compromiso de Perú con el cumplimiento de los tratados y compromisos internacionales, como las recomendaciones de la

¹³ **I. Democracia y Estado de Derecho**

6. Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración

Nos comprometemos a llevar a cabo una política exterior al servicio de la paz, la democracia y el desarrollo, que promueva una adecuada inserción del país en el mundo y en los mercados internacionales, a través de una estrecha vinculación entre la acción externa y las prioridades nacionales de desarrollo. Consolidaremos la firme adhesión del Perú a las normas y principios del Derecho Internacional, con especial énfasis en los Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas y la del Sistema Interamericano. Asimismo, garantizaremos una política basada en el diálogo entre las instituciones del Estado, las organizaciones políticas y las demás organizaciones de la sociedad.

Con este objetivo el Estado: (a) Promoverá un clima de paz y seguridad a nivel mundial, hemisférico, regional y subregional, con el objeto de crear un ambiente de estabilidad política y de fomento de la confianza, necesario para facilitar el desarrollo de nuestros países y la erradicación de la pobreza. En este marco se otorgará particular énfasis a la reducción del armamentismo y a la promoción del desarme en América Latina; (b) promoverá el respeto a los derechos humanos, los valores de la democracia y del Estado de derecho, así como fomentará la lucha contra la corrupción, el narcotráfico y el terrorismo en el plano de las relaciones internacionales a través de iniciativas concretas y de una participación dinámica en los mecanismos regionales y mundiales correspondientes; (c) participará activamente en los procesos de integración política, social, económica y física en los niveles subregional, regional y hemisférico, y desarrollará una política de asociación preferencial con los países vecinos a fin de facilitar un desarrollo armónico, así como para crear identidades y capacidades de iniciativa, negociación y diálogo, que permitan condiciones más equitativas y recíprocas de participación en el proceso de globalización. Dentro de ese marco, buscará la suscripción de políticas sectoriales comunes. (d) impulsará activamente el desarrollo sostenible de las regiones fronterizas del país y su integración con espacios similares de los países vecinos; (e) fortalecerá una diplomacia nacional que promueva y defienda los intereses permanentes del Estado, proteja y apoye sistemáticamente a las comunidades y empresas peruanas en el exterior, y sea instrumento de los objetivos de desarrollo, expansión comercial, captación de inversiones y de recursos de cooperación internacional; (f) impulsará políticas migratorias globales que incorporen la promoción de oportunidades laborales; (g) respetará la soberanía de los Estados y el principio de no-intervención.

¹⁴ **IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que abogan por la reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos. En este sentido, la propuesta de ley responde a las exigencias internacionales sobre la necesidad de ofrecer una reparación integral a las víctimas de la violencia política, especialmente aquellas que no han sido adecuadamente reconocidas hasta la fecha.

La implementación de este resarcimiento económico refuerza el compromiso de Perú con los estándares internacionales de justicia y reparación, promoviendo la integración de las políticas de derechos humanos a nivel nacional e internacional, y consolidando la posición de Perú como un país respetuoso de los derechos fundamentales y el derecho internacional.

5.5. Construcción de un Sistema de Reparación Sostenible

Ciertamente, el espíritu del *Acuerdo Nacional* destaca la importancia de la creación de mecanismos sostenibles para la reparación de las víctimas, lo que implica no solo la reparación económica, sino también un conjunto de medidas que atiendan las necesidades psicosociales, culturales y educativas de las personas afectadas por el conflicto. El proyecto de ley propuesto se integra en este esfuerzo al establecer una base sólida para la creación de un sistema de reparación integral y sostenible.

Además de las treinta UIT por concepto de resarcimiento económico, la medida podría formar parte de un conjunto más amplio de políticas públicas de justicia social, orientadas a la reconstrucción del tejido social y a la creación de un sistema sólido de apoyo a las víctimas de la violencia política, como se promueve en el *Acuerdo Nacional*.

La propuesta de ley que establece la asignación de treinta Unidades Impositivas Tributarias (UIT) como resarcimiento económico a los familiares directos de las víctimas de la violencia política en Perú está profundamente vinculada con los

Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquella; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.



principios y objetivos del *Acuerdo Nacional*. Esta norma no solo responde a las necesidades internas de justicia y reparación, sino que también refuerza el compromiso del Estado peruano con el respeto de los derechos humanos y la construcción de una sociedad más justa y reconciliada. A través de esta ley, el Perú da un paso significativo hacia la sanación de las heridas del pasado, contribuyendo al cumplimiento de los compromisos asumidos tanto a nivel nacional como internacional en términos de justicia transicional y reparación integral.